

(151)

San Juan de Pasto, 12 de octubre del 2022.

PROCESO: PSA A 104 – 2019.

Por la cual se resuelve un recurso.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Resolución 2674 del 2013 y la resolución interna del IDSN No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009; y:

I. CONSIDERANDO

1. Que esta Subdirección mediante auto No. 0389 del 11/09/2019 dictado dentro del referido, decreto la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y elevación de cargos en contra del MUNICIPIO DEL TAMBO en su calidad de entidad propietaria de la plaza de mercado de esa municipalidad por unas posibles infracciones a la normatividad sanitaria contenida en la ley 9 de 1979, Resolución 2674 del 2013.
2. Que mediante resolución No. 037 del 13/03/2020 este despacho profirió decisión de primera instancia dentro de la presente actuación administrativa.
3. Mediante correo electrónico remitido al IDSN el pasado 25/08/2020 el doctor SEBASTIAN ROJAS presento recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación en contra de la decisión de primera instancia adoptada por esta subdirección mediante resolución 037 del 13/03/2020.
4. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
5. Que mediante decreto 491 del 2020, artículo 6 el Gobierno nacional decreto la SUSPENSION de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.
6. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
7. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.
8. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



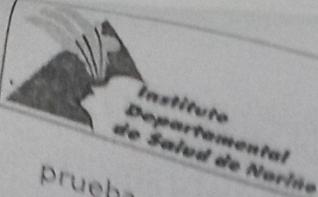
- surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
9. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogo la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
  10. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.

## II. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Se tiene que el doctor SEBASTIAN ROJAS en su calidad de representante legal del Municipio del Tambo (N) presento recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación en contra de la decisión adoptada en primera instancia por esta subdirección mediante resolución No. 037 del 13/03/2020,

Que el recurso está acompañado de una serie de documentos como son: Copia del acta de verificación de avance subsanación de fecha 27/06/2018; Copia del Acta de Medida Sanitaria 2019; Copia del Acta de Inspección Sanitaria mayo 2019; Copia del Acta de Inspección Sanitaria diciembre del 2019, Copia del acta de Posesión y Credencial de elección de Alcalde.

Se tiene que una de las pruebas decretadas, recaudadas y valoradas dentro de la presente indagación fue la visita de seguimiento ordenada a ese centro de acopio de productos agrícolas del municipio del Tambo, misma que fue presentada dentro del término legal concedida en el auto de pruebas, y que mediante oficio del 20/12/2019 se solicitó a la funcionaria que realizo la visita la complementación del acta de visita seguimiento que se realizó a ese establecimiento, misma que fue entregada a este despacho el día 10/01/2020, por fuera del termino probatorio; Como se indicara este despacho tomo este informe como fundamento de la decisión adoptada por esta subdirección mediante resolución No. 037 del 13/03/2020 ya que ese dictame concluye que los incumplimientos sanitarios se mantenían de ahí que era necesario por parte de este despacho adoptar las medidas sanitarias tendientes a evitar cualquier posible daño o riesgo a la salud de la comunidad del municipio del Tambo; Pero es precisamente esa situación que vicia el recaudo e incorporación de esa prueba, ya que la misma se hace por fuera del termino probatorio decretado por este despacho y no se corrió traslado respectivo informe al representante legal de la entidad investigada para su contradicción, objeción, aclaración o complementación de la misma y que esa



## RESOLUCION.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

prueba adquiere la calidad de ser una prueba SUMARIA por cuanto no fue sometida a contradicción.

Por otra parte, otro aspecto a verificar es el relacionado con las notificaciones surtidas en esta instrucción administrativa; se tiene que la citación para la notificación de la decisión de primera instancia se hizo al representante legal del municipio del Tambo mediante oficio SSP-20001915-20 del 13/03/2020 remitido mediante guía 094020334490 del 17/03/2020 sin que se haya verificado el respectivo recibido en esa entidad, y posteriormente este despacho procedió a realizar la notificación por aviso la cual se encontraba contenida en el oficio SSP-20012216-21 del 6/08/2021 misma que aparece con fecha de recibido el día 10/08/2021 por parte del señor Javier Zamora y que el representante legal del municipio del Tambo mediante correo electrónico del 25/08/2021 presento su recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión de primera instancia adoptada por esta subdirección, y dado que existe duda sobre el recibo de la notificación realizada por aviso al representante legal del municipio del Tambo, genera que se presenten dudas razonables sobre la legalidad de esa notificación.

Sobre la situación planteada se debe anotar que se avizoran irregularidades de orden sustancial de carácter procesal, relacionados con la prueba recaudada para emitir el fallo de primera instancia sobre la solicitud de aclaración de la visita de seguimiento ordenada realizar a ese establecimiento de mercadeo y su incorporación de manera extemporánea; como también la legalidad de la notificación realizada por aviso al representante legal de la entidad investigada y el termino para la presentación de los recursos legales procedentes contra esa decisión; circunstancias estas que controvierten la garantía fundamental del Artículo 29 de la Carta Política al Debido Proceso, y en salvaguarda de ese Derecho Fundamental deba decretarse la NULIDAD de lo actuado desde la notificación del fallo de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

### III. RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado a partir de la expedición de la notificación No. 037 del 13/03/2020 mediante la cual se profirió decisión de primera instancia dentro del referido, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.



RESOLUCION.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

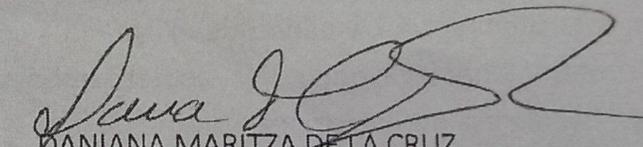
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR Personalmente la presente decisión al doctor SEBASTIAN ROJAS en su calidad de representante legal del Municipio del Tambo de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

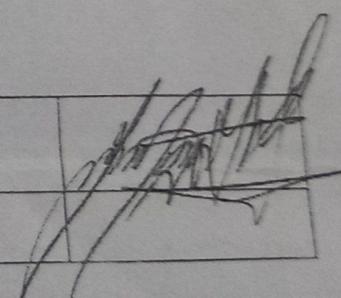
ARTICULO TERCERO: LEVANTAR la Medida Sanitaria de Seguridad adoptada mediante acta 001 del 22/05/2019 en la plaza de mercado del Municipio del Tambo.

ARTICULO CUARTO: REMITIR a la oficina de Salud Ambiental del IDSN el expediente para el respectivo archivo y custodia del mismo.

Dado en San Juan de Pasto,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ.  
Subdirectora de Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. P.U. SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	